

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE
GERENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, EL DÍA
6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-**

En la Sala de Sesiones de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **nueve** horas y **cuarenta** minutos, del día **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, previa citación, en sesión ordinaria y primera convocatoria, se reúne el Consejo de Gerencia, bajo la Presidencia del Sr. Presidente, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día

Presidente

D. Sergio María Soler Hernández

Vicepresidente

Ilmo. D. Alberto Rodríguez de Rivera Morón

Vocales

Dª Mónica Monterreal Barrios
Dª María Teresa López Divasson
D. Jesús Arrabé Murillo
D. Carlos Rodríguez del Olmo
D. Ángel Álvarez de la Puente
Dª Ángeles García González
Dª Raquel Guerrero Vélez

Gerente, sustituta por puesto vacante

Dª Ana María Consuegra Colorado

Secretario

D. Pedro Daniel Rey Fernández

Interventor

D. Caín Poveda Taravilla

Asistentes invitados:

D. Alberto López del Corral, Jefe de Sección de Gestión Económica y Recursos Humanos.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, seguidamente fueron tratados los puntos siguientes conforme a la convocatoria cursada al efecto:

ORDEN DEL DIA

1/ 13.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2023 .

Examinada el acta de la sesión celebrada el día 19 de julio de 2023, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2/ 14.- DACIONES DE CUENTA DE LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO.

Vista la dación de cuenta sobre las delegaciones de competencias del Comité Ejecutivo en el Gerente Municipal de Urbanismo, formulada por el Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y elevada por el mismo, así como las adiciones incorporadas, en su caso, por el Consejo de Gerencia, se transcribe literalmente:

“Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por la Corporación Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2008 y publicados en el BOCM número 95, de 22 de abril de 2008, establecen las competencias que corresponden al Comité Ejecutivo.

Por razones de interés público, agilidad y eficacia, se planteó al Comité Ejecutivo la delegación de competencias por parte del Comité Ejecutivo, órgano delegante, en el Gerente Municipal de Urbanismo, órgano delegado, en relación a licencias y control posterior de declaraciones responsables: Artículo 12.3 apartado b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y parcialmente las previstas en sus apartados a) y m); con sujeción a la regulación que de ésta hace la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no afectando la delegación pretendida lo dispuesto en el artículo 9.2 citado texto legal ni a lo dispuesto en los artículos 122 A 127 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

El Comité Ejecutivo a este respecto adoptó el acuerdo 2/186, en sesión celebrada el 19 de julio de 2023, que se transcribe literalmente:

“

2/ 186.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO EN RELACIÓN AL CONTROL

**DE CONFORMIDAD DE ACTOS DE EDIFICACIÓN Y DE
INICIO DE ACTIVIDADES SUJETOS AL TÍTULO
HABILITANTE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE,
DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y
AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA. EXPTE.
OF 1/2023.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente sobre delegación de competencias, así como las adiciones incorporadas, en su caso, por el Comité Ejecutivo, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Expediente: OF 1/2023

Asunto: Delegación de competencias del Comité Ejecutivo en el Gerente Municipal de Urbanismo en relación al control de conformidad de actos de edificación y de inicio de actividades sujetos al título habilitante de Declaración responsable, devolución de fianzas de ejecución de obras y autorización de ocupación de vía pública.

Procedimiento: Organización y Funcionamiento

Visto el informe emitido por la letrada de la Sección de Edificación e Industrias de fecha 12 de julio de 2023, y que literalmente contiene:

1º- MATERIAS OBJETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, ÓRGANO DELEGANTE, EN EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO, ÓRGANO DELEGADO EN RELACIÓN A LICENCIAS Y CONTROL POSTERIOR DE DECLARACIONES RESPONSABLES: Artículo 12.3 apartado b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y parcialmente las previstas en sus apartados a) y m).

1.1) Actuaciones urbanísticas sometidas al título habilitante de Declaración Responsable:

La entrada en vigor el pasado 4 de noviembre de 2020 de la “Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística”, supuso un cambio en la regulación del régimen de licencias urbanísticas al que se sometían determinadas actuaciones.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), en su redacción vigente:

1. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley.....

Sólo las actuaciones previstas en el artículo 152 LSCM se encuentran sujetas al régimen de licencia urbanística; sujetándose el resto de actos de construcción, edificación o uso del suelo (salvo los previstos en el artículo 160 LSCM que no precisan de título habilitante alguno para su ejercicio), a declaración responsable urbanística. Quiere ello decir, que se pasa de un control a priori a un control a posteriori de la actuación declarada.

Además de la remisión general que efectúa el artículo 155 LSCM a cualquier acto no sujeto a licencia urbanística, recoge como expresamente sujetos a declaración responsable los siguientes actos:

(....) c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.

d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.

f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.

g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes de protección, regulada a través de normal legal o documento urbanístico.

h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.

i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.

Dichas actuaciones, estaban sujetas con anterioridad a licencia urbanística.

El artículo 157 LSCM que regula el régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas establece que La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente Ley.

En lo referente a dichas funciones de comprobación y control municipales, el artículo 159 LSCM se refiere al procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas, disponiendo a tal efecto lo siguiente:

1. Las declaraciones responsables serán objeto necesariamente de control posterior por el ayuntamiento...

(...)

4. Seguidamente, se comprobará la conformidad con la normativa aplicable. En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias se procederá a requerir su subsanación.....

(...)

5. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en su artículo 12, apartado 3, atribuyen al Comité Ejecutivo de dicho Organismo, entre otras, las siguientes competencias:

a) Resolver, a propuesta del Gerente, los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas de obras mayores, primera ocupación, parcelaciones, actividades clasificadas, apertura de establecimientos, demolición y cambio de usos, así como los relativos a cualesquiera otras actividades urbanísticas precisadas de licencia, de conformidad con lo dispuesto en las Normas correspondientes del Plan General Ordenación Urbana, salvo las atribuidas al Gerente, y autorizar las transferencias de aprovechamiento urbanístico ligadas a tales licencias.

Tras la entrada en vigor de la “Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística”, las referencias contenidas en los estatutos a licencias deberán entenderse referidas al título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda de conformidad con la regulación contenida en la LSCM.

Entendiéndose por tanto que si la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas a que se alude en el apartado 3) del artículo 12 de los Estatutos reside en el Comité Ejecutivo, es también este órgano el competente para ejercer las competencias de control posterior de los actos

que tras la nueva regulación prevista en la LSCM, quedan sujetos al título habilitante de declaración responsable.

Tal y como ha quedado expuesto, entre estas actuaciones cuya resolución compete al Comité Ejecutivo, hay algunas como las primeras ocupaciones, las agrupaciones, los cambios de uso (cuando no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio), determinados cerramientos y las demoliciones, que actualmente quedan sometidas al título habilitante de declaración responsable y no de licencia.

Lo mismo ocurre en el caso de los actos de edificación que precisen de proyecto de conformidad con la LOE (lo que se entiende en los Estatutos como “obras mayores”), pero que se enmarquen en actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, y que por tanto precisen igualmente para su ejecución de una declaración responsable.

En estos casos, al no requerirse un acto previo y expreso de la Administración para su ejercicio, se hace necesaria una mayor agilidad en la comprobación y control de todos los actos que pasan a estar sujetos al título habilitante de la declaración responsable, considerándose justificada la resolución por órgano unipersonal sobre la conformidad o no de la actuación declarada con la normativa aplicable.

1.2) Otorgamiento de licencias y autorizaciones de ocupación de la vía pública:

En lo que se refiere a la competencia para la resolución de los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones de ocupación de la vía pública, prevista en el artículo 12.3 apartado b) de los Estatutos, éstas han estado delegadas en el Gerente de Urbanismo desde el año 2010, basándose la delegación en principios de eficacia y mayor agilidad.

1.3) Devolución de fianzas y garantías para responder de la ejecución de las obras:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.5 de los Estatutos, es competencia del Gerente la concesión de las licencias de obras “menores” (tras la modificación de la LSCM, declaraciones responsables). Sin embargo en lo que se refiere a la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de la ejecución de las obras, el artículo 12.3 apartado m) atribuye la competencia al Comité Ejecutivo, sin distinguir entre las depositadas en expedientes cuya resolución competa a este último y aquellos que competen al Gerente.

La delegación parcial de las competencias previstas en el citado apartado m) en lo que se refiere a los expedientes cuya competencia está atribuida en Estatutos al Gerente, supone mayor celeridad y eficacia por cuanto ambos

acuerdos (*control de la actuación y devolución de fianza*) pueden resolverse en un único acto, y por el mismo órgano.

En este sentido, esta competencia, ha estado delegada en el Gerente desde el año 2009.

1.4) Declaraciones Responsables previstas en la “Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas”, así como, de las licencias de apertura y funcionamiento, en los casos en que éstas sean procedentes:

En lo que respecta a la implantación de actividades económicas, la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio junto a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la misma, supusieron una gran cambio en el régimen tradicional de sujeción a la licencia de apertura y funcionamiento, al disponer que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

Posteriormente, otras Leyes continuaron con la misma tendencia de agilización de trabas burocráticas, como la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 2/2012); la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios; la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización; la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, así como la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, que contempla la puesta en funcionamiento de locales y establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación con la presentación de una declaración responsable.

A nivel municipal, todos estos cambios normativos se plasmaron en la “Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas”, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017 (BOCM nº 82 de fecha 6 de abril de 2017), que sustituye la licencia de apertura y funcionamiento por la presentación de la correspondiente declaración responsable para el inicio de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de otras actividades de menor impacto medioambiental, así como de las incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid.

Así, al igual que lo ya expuesto en relación a las declaraciones responsables urbanísticas, se hace necesaria una mayor agilidad en la comprobación y control de todos los actos que pasan a estar sujetos al título habilitante de la declaración responsable, considerándose justificada la resolución por

órgano unipersonal sobre la conformidad o no de la actuación declarada con la normativa aplicable.

En lo que se refiere a la resolución de las licencias de apertura y funcionamiento, en los supuestos en que aún procedan, venían ya estando delegadas en el Gerente desde prácticamente la constitución de este Organismo persiguiendo una mayor agilidad de la Administración.

2º.- SOBRE LA POSIBILIDAD JURIDICA DE LLEVAR A CABO LA DELEGACION DE COMPETENCIAS POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GMU DE MÓSTOLES EN EL GERENTE DE DICHO ORGANISMO.

La delegación de competencias viene regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) disponiendo su artículo 9 lo siguiente:

1. *Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.*

(....)

El apartado 2 del citado artículo 9 recoge las materias no susceptibles de delegación, disponiendo a tal efecto que:

2. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a :*

a) *Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales , las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas .*

b) *La adopción de disposiciones de carácter general.*

c) *La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*

d) *Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.*

Las materias objeto de la presente delegación no se encuentran entre las anteriormente citadas, ni tampoco entre las previstas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Nada, por tanto, ha de obstarse, respecto de la pretendida Delegación de Competencias objeto del presente informe por parte del Comité Ejecutivo en el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles.

3º.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DELEGACION DE COMPETENCIAS OBJETO DEL INFORME Y ALCANCE DEL EJERCICIO DE LAS MISMAS

La LRJSP impone la publicidad formal que, para las Administraciones Locales, en este caso, ha de llevarse a cabo a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (art.9.3).

Respecto a la forma escrita, teniendo el órgano delegante el carácter de colegiado, la delegación de competencias deberá adoptarse por Acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos de la GMU de Móstoles.

Ha de entenderse que el órgano delegante tiene la potestad de determinar el alcance de la delegación y las facultades de control que pueda reservarse respecto de las competencias delegadas y que de no especificarse nada en concreto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y que literalmente establece:

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) *La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.*
- b) *La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.*
- c) *Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse...*

Una vez formalizada la Delegación ha de entenderse otorgada por tiempo indefinido, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la fecha de su adopción, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOCM; igualmente ha de entenderse que con posterioridad a la resolución de delegación deberá darse cuenta de ella al Consejo de Gerencia en la primera sesión que se celebre.

En virtud del artículo 9.4 de la LRJSP, las resoluciones que se adopten por delegación expresarán que el acto ha sido dictado con dicho carácter y se

considerarán dictadas por el órgano delegante por cuanto la delegación no supone la pérdida de la competencia de éste.

Igualmente debe advertirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 de igual texto legal, salvo que expresamente lo autorice una Ley, no podrán delegarse por el Gerente las competencias que éste ejerza en virtud de la presente delegación.

La delegación, según lo previsto en el artículo 9.6 LRJSP será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Considerando que razones de interés público aconsejan el ejercicio de dichas competencias con la agilidad que éstas requieren y que ello se logra de una manera más eficaz a través de su ejercicio por Órgano Unipersonal.

Es por lo que,

Se PROPONE al Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.3.n de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados el día 14 de febrero de 2008 por la Corporación Pleno, publicados en el BOCM número 95, de 22 de abril de 2008

Resolver lo siguiente:

Primero: Delegar en el Gerente Municipal de Urbanismo las siguientes competencias:

1- *La resolución de los procedimientos de control relativos a la conformidad o disconformidad de la actuación declarada con la normativa de pertinente aplicación, de todos los actos de uso del suelo sujetos al título habilitante urbanístico de declaración responsable (entre otros demolición de edificaciones, primeras ocupaciones, las agrupaciones de terrenos, los cambios de uso de los edificios e instalaciones en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio y las obras de edificación de actuaciones enmarcadas en la Ley 2/2012 de 12 de junio de dinamización de la actividad comercial de la Comunidad de Madrid), así como el de las Declaraciones Responsables previstas en la “Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas”, y, en el caso en que éstas sean procedentes, de las licencias de apertura y funcionamiento.*

2- *La resolución de los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones de ocupación de la vía pública.*

3- *Parcialmente la competencia establecida en el artículo 12.3.m), en lo relativo a la devolución de fianzas y garantías para responder de la ejecución de las obras, que han sido depositadas en los procedimientos cuya resolución está atribuida al Gerente Municipal de Urbanismo por Estatutos.*

Segundo: Dejar sin efecto los acuerdos sobre delegación de competencias adoptados con anterioridad y que se indican a continuación: Acuerdo 4/330, de 21 de septiembre de 2009; Acuerdo 4/113, de 5 de abril de 2010 y Acuerdo 3/360, de 30 de junio de 2021.

Tercero: Declarar la validez del resto de acuerdos referidos a delegación de competencias adoptados en mandatos anteriores.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al Gerente Municipal de Urbanismo (órgano delegado) y a todos los servicios afectados.

Quinto: El acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica, y deberá darse cuenta al Consejo de Gerencia”.

*El Comité Ejecutivo, previa deliberación, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”*

De lo que se da cuenta al Consejo de Gerencia para su conocimiento.”

Tras la exposición de su contenido, el Consejo de Gerencia se da por enterado.

3/ 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL EJERCICIO 2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la formación de la Cuenta General del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2022, así como las adiciones incorporadas, en su caso, por el Consejo de Gerencia, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Considerando el artículo 208 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero, patrimonial y presupuestario.

Conforme a la regla 45 de la Orden HAP/1781/2013 las cuentas anuales de los organismos autónomos serán las mismas que las de la propia Entidad Local por lo que para su elaboración podrán ser utilizados los documentos aportados en este expediente.

Asimismo, el artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la regla 44 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, indican que la Cuenta General estará integrada por:

- *La de la propia Entidad*
- *La de los organismos autónomos*
- *La de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.*

La Cuenta General de las entidades locales y de los organismos autónomos reflejará la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Estos artículos, como expresa el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ve desarrollado en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Pública que incluye en su Anexo el nuevo Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local.

Resultando que la Sección de Gestión Económica y de RRHH ha confeccionado la Cuenta General del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al ejercicio 2022.

Vistos los documentos que integran el expediente de la Cuenta General del Presupuesto de la Gerencia, elaborados por el Departamento Económico Presupuestario a petición del Presidente de la misma, a los que se refiere la regla 45 de la citada Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y que a continuación se reseñan:

- *El Balance.*
- *La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.*
- *El Estado de Liquidación del Presupuesto.*
- *La Memoria.*
- *Acta de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.*
- *Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referido a fin de ejercicio agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*

Considerando que la Cuenta General se ha elaborado siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Pública aprobado por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

Considerando que en virtud del artículo 212.1 del Texto Refundido citado anteriormente, la Cuenta General del Presupuesto de los Organismos Autónomos debe ser formada por el órgano competente de dicho Organismo Autónomo, y remitida a la Entidad Local para su aprobación, que en este caso, a tenor del artículo 8.2 de los Estatutos vigentes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es el Consejo de Gerencia.

Considerando los artículos citados y demás de general aplicación, se eleva al Consejo de Gerencia la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar formada la Cuenta General del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2022, que está integrada por:

- *El Balance.*
- *La Cuenta del Resultado Económico-financiero.*
- *El Estado de Liquidación del Presupuesto.*
- *La Memoria.*
- *Acta de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.*
- *Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referido a fin de ejercicio agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento una vez formada la Cuenta General por el órgano competente, acompañada de la documentación detallada anteriormente, proponiendo su aprobación inicial y definitiva, por el Pleno, de conformidad con el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Tras la exposición de su contenido por el Sr. Presidente a los miembros del Consejo se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra Dª María Teresa López Divasson, en representación del Grupo Municipal VOX, formulando una pregunta sobre si es necesario que se tenga tres millos de euros líquidos en las cuentas.

El Presidente, responde a la pregunta formulada afirmado que sí es necesario, debido a que en la Gerencia Municipal de Urbanismo se tienen muchas necesidades de Tesorería y se debe de tener una liquidez importante para posibles contingencias.

Dª María Teresa López Divasson, pregunta, en referencia a las multas por infracciones urbanísticas, como se van a tratar esos derechos de cobro.

El Presidente, responde a la pregunta formulada indicando que esos derechos de cobro están previstos, se intentaran cobrar esas multas, aunque hay algunos que no se podrán cobrar y habrá que dar de baja algunos derechos.

Dª María Teresa López Divasson, pregunta por el dinero que hay que devolver relativo a las fianzas que están pendientes desde el año 2008.

El Vicepresidente, responde a la pregunta formulada indicando que no es un problema único en este Ayuntamiento, pero es cierto que hay un gran atraso en la devolución de las fianzas y que se tiene que resolver el problema, aclarando que mucha de las fianzas son de un importe reducido.

El Presidente, aclara que hay que tener en cuenta que para proceder a la devolución de las fianzas, los titulares deben de presentar documentación que a veces no es aportada, y por lo tanto, mientras no se presente la devolución no se puede tramitar.

Toma la palabra D. Jesús Arrabé Murillo, en representación del Grupo Municipal Mas-Madrid, agradeciendo que en la presentación de las cuentas se haya aumentado el tamaño de la letra para facilitar su estudio.

Una vez respondidas por el Sr. Presidenta y el Sr. Vicepresidente las aclaraciones requeridas por miembros del Consejo, éstos por **24 votos a favor** (correspondientes al Presidente, Vicepresidente, Grupo Municipal Partido Popular, Grupo Municipal VOX, Grupo Municipal Socialista Obrero Español) y **5 abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Mas-Madrid y Grupo Mixto), **acuerda** la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 16.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se han presentado.

5/ 17.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS

No se han formulado

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las **nueve horas y cincuenta y cinco minutos**.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario, certifico.

Vº Bº
El Presidente